

**Autos Inter No. 998.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS SIGLA "COOTRAEMCALI" con Nit#890301278-1 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la Oficina de Ejecución;

469030002699835	05/10/2021	\$ 1.265.000,00
469030002712205	08/11/2021	\$ 1.265.000,00
469030002722190	03/12/2021	\$ 1.265.000,00
TOTAL		\$3.795.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00291-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-04- 2022

Secretaria

CONSTANCIA:

Liquidación de Crédito	\$ 12.502.610.00
Liquidación de Costas	\$ 506.000.00
Títulos por pagar por este Despacho el 04/2022.....	\$ 3.795.000.00
TOTAL	\$ 9.213.610.00

Autos Inter No. 979.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

Evidenciada la Constancia Secretarial del Área de Depósitos Judiciales, visible en el ítem veintiséis (26) del OneDrive, se procederá a ordenar el pago de los dineros que existen en la cuenta única de la Oficina de Ejecución a cargo del demandado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado RICARDO FERNANDEZ ATUESTA con C.C#16.730.527 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002747001	18/02/2022	\$ 1.724.258,00
469030002747002	18/02/2022	\$ 63.568,00
TOTAL		\$1.787.826

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00912-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-04 2022

Secretaria



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informando que, se encuentra pendiente la entrega de los depósitos judiciales pedidos por la parte demandante.

Sustanciador.

**Autos Inter No. 1004.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

Evidencia la constancia que antecede, se procederá a ordenar la entrega de la suma de \$4.358.976 equivalente a la liquidación del crédito adicional, dineros que serán entregados a la peticionaria de la siguiente manera: Siete (07) títulos judiciales por valor de \$4.190.137 y se fracciona el depósito judicial #469030002669861 por valor de \$168.839 para un total de \$4.358.976.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$168.839 a la apoderada demandante.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ con C.C#66.832.375 los siguientes depósitos judiciales;

469030002674818	27/07/2021	\$ 554.851,00
469030002685145	25/08/2021	\$ 554.851,00
469030002695533	22/09/2021	\$ 554.851,00
469030002707613	26/10/2021	\$ 554.851,00
469030002717941	25/11/2021	\$ 1.185.392,00
469030002730145	21/12/2021	\$ 554.851,00
469030002738039	21/01/2022	\$ 230.490,00
TOTAL		\$4.190.137,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$168.839 a la apoderada demandante Dra. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ con C.C#66.832.375, el siguiente título judicial;



469030002669861	14/07/2021	\$ 226.274,00
Se fracciona en:	\$168.839,00	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$57.435,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- ORDENAR al demandante, que aporte la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

4.- INFORMESELE a la peticionaria que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00731-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-04- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito adicional\$ 4.358.976.00



Liquidación de Costas CANCELADAS

Títulos por pagar por este Despacho mes 0/2022.....\$ 4.358.976.00

Total \$ 0



Auto Sust No. 609.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita darle trámite a la petición de fecha "27 de abril del año en curso", requiriendo el listado de los depósitos judiciales a cargo de los demandados "e instar en medidas cautelares".

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que, mediante auto #936 del 28 de junio de 2021 notificado en estados#47 del 29 de junio de 2021, se le informó que, revisadas las cuentas del Juzgado de Origen, cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta de este Despacho, no obran dineros a favor del proceso y se le requirió para que aportará constancia de la radicación del oficio circular de Bancos.

Ahora, nuevamente se consulta el portal Web del Banco Agrario de Colombia y no se observan depósitos judiciales por cuenta de este proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la demandante a lo ordenado en el auto #936 del 28 de junio de 2021 notificado en estados#47 del 29 de junio de 2021.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00705-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-04- 2022

Secretaria



Auto Sust No. 610.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós
(2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita aprobar la liquidación del crédito y se ordene el pago de los dineros que obran a cargo del proceso.

Por lo anterior, es preciso reiterarle a la peticionaria que, mediante auto #205 del 14 de febrero de 2022 notificado en estados#11 del 15 de febrero de 2022, se le informó que, dentro del plenario no hay petición pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito y, a su vez se le requiere dar cumplimiento al numeral tercero (3°) del auto de fecha 13 de diciembre de 2021.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la demandante a lo ordenado en el auto #205 del 14 de febrero de 2022 notificado en estados#11 del 15 de febrero de 2022.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00410-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-04- 2022

Secretaria



Auto Inter No. 983.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandada, solicita se remita el link del proceso y allega liquidación del crédito.

Por lo anterior, se le indica a la peticionaria que, por medio de la secretaría de la Oficina de Ejecución, se le remitirá el link del Sistema de Gestión Documental MERCURIO, para la revisión del expediente, a su correo electrónico consultar2000@hotmail.com.

Sobre la liquidación del crédito, se observa que, el valor del capital no corresponde a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y tampoco parte de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, por lo que no se le dará trámite.

De otro lado, el apoderado actor, pide el pago de los dineros que se encuentren a cargo del proceso; como quiera que dicha petición es procedente, se accederá a ello.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del Sistema de Gestión Documental MERCURIO, para la revisión del expediente, al correo electrónico consultar2000@hotmail.com, aportado por la apoderada demandada.

2.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ con C.C#94.044.335 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002662844	28/06/2021	\$ 425.760,75
469030002675810	29/07/2021	\$ 425.760,75
469030002686527	27/08/2021	\$ 425.760,75
469030002698503	30/09/2021	\$ 441.615,62
469030002709343	29/10/2021	\$ 441.615,62
469030002721032	01/12/2021	\$ 441.615,62
469030002731845	28/12/2021	\$ 441.615,62
469030002740266	31/01/2022	\$ 423.320,82
469030002752533	03/03/2022	\$ 423.320,82



469030002761454	30/03/2022	\$ 427.272,71
TOTAL		\$4.317.659,08

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00175-00 (23)
Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-04-2022**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 22.742.219,00
Liquidación de Costas	\$ 1.429.900,00
Títulos pagados por este Despacho el 24/04/2018.....	\$ 812.377,69
Títulos pagados por este Despacho el 08/11/2019.....	\$ 5.501.576,00
Títulos por pagar por este Despacho 04/2022.....	\$ 4.317.659,08
Total	\$ 13.540.506,23

Auto Inter No. 999.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega de los dineros que obren a cargo del proceso, argumentado que el 10 de junio de 2019 se ofició al Juzgado de Origen para la conversión de los dineros que obran en la cuenta de ese Despacho.

Por lo anterior y, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha NO se observan depósitos judiciales, se procederá a requerir al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No 03-1591 del 11 de junio de 2019 recibido el 05 de julio de 2019, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a las demandadas que reposan en la cuenta de su Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No 03-1591 del 11 de junio de 2019 recibido el 05 de julio de 2019, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a las demandadas que reposan en la cuenta de su Despacho.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00743-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-04- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 963.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, la demandada solicita se ordene el pago del remanente que le pueda corresponder, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observan depósitos judiciales, se procederá a requerir al Juzgado de Origen, para que de respuesta al oficio No CYN/003/2822/2021 del 14 de diciembre de 2021 remitido por correo electrónico el 31 de enero de 2022 a las 16.52, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de su Despacho.

De otro lado, el apoderado demandante pide se oficie el Juzgado de Origen, a fin de que convierta los dineros que se encuentra a cargo de la ejecutada, petición que se negará, toda vez que, mediante auto de fecha del 13 de diciembre de 2021 se ordenó al Juzgado de origen, la conversión de los depósitos judiciales.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No CYN/003/2822/2021 del 14 de diciembre de 2021 remitido por correo electrónico el 31 de enero de 2022 a las 16.52, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de su Despacho.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00480-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-04- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 891.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de la suma de \$10.836.864, dineros que han sido descontados al demandado, sin embargo, tal petición es improcedente toda vez que existe embargo del crédito del demandante por el Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Cali.

Por lo anterior, se hace necesario oficiar al Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Cali para que informe el estado actual del proceso Ejecutivo por Costas que adelanta Olga Lucia Colmenares Rodríguez contra Fernando Antonio Nader Escruceria bajo la radicación 05-2018-17 y a cuanto asciende la liquidación del crédito.

De otro lado, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, para que aclare el nombre de las partes (demandante y demandado), toda vez que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, cuenta única de la Oficina de Ejecución, existen doce (12) depósitos judiciales que fueron convertidos a cargo de este proceso, y los nombres de las partes NO corresponden, ya que se observa como demandante JULI PAULIN MARTINEZ CANO y demandada LORENA SARASTI TAGUADO.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

2.- OFICIAR al Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Cali, para que informe el estado actual del proceso Ejecutivo por Costas que adelanta Olga Lucia Colmenares Rodríguez contra Fernando Antonio Nader Escruceria bajo la radicación 05-2018-17 y en cuanto asciende la liquidación del crédito.

3.- OFICIAR al Juzgado de Origen, para que aclare el nombre de las partes (demandante y demandado), toda vez que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, cuenta única de la Oficina de Ejecución, existen **doce (12)** depósitos judiciales que fueron convertidos a cargo de este proceso, y los nombres de las partes NO corresponden, ya que se observa como demandante JULI PAULIN MARTINEZ CANO y demandada LORENA SARASTI TAGUADO, los cuales se procedente a relacionar.



Número de Título	Nombre	Fecha de pago	Valor
469030002655549	JULI PAULIN MARTINEZ CANO	08/06/2021	\$ 416.133,00
469030002655550	JULI PAULIN MARTINEZ CANO	08/06/2021	\$ 416.133,00
469030002655551	JULI PAULIN MARTINEZ CANO	08/06/2021	\$ 416.133,00
469030002655552	JULI PAULIN MARTINEZ CANO	08/06/2021	\$ 416.133,00
469030002655553	JULI PAULIN MARTINEZ CANO	08/06/2021	\$ 416.133,00
469030002655554	JULI PAULIN MARTINEZ CANO	08/06/2021	\$ 416.133,00
469030002655555	JULI PAULIN MARTINEZ CANO	08/06/2021	\$ 1.257.000,00
469030002655556	JULI PAULIN MARTINEZ CANO	08/06/2021	\$ 1.257.000,00
469030002655557	JULI PAULIN MARTINEZ CANO	08/06/2021	\$ 1.665.000,00
469030002655558	JULI PAULIN MARTINEZ CANO	08/06/2021	\$ 832.266,00
469030002655559	JULI PAULIN MARTINEZ CANO	08/06/2021	\$ 416.300,00
469030002655560	JULI PAULIN MARTINEZ CANO	08/06/2021	\$ 416.300,00

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00756-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/04/2022

Secretaria

Auto Inter No. 981.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandada solicita la entrega de la suma de \$8.881.842, toda vez el proceso se encuentra terminado y manifiesta que reenvía la petición de títulos que fue remitida el 09 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observan depósitos judiciales, se procederá a requerir al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No CYN/003/2179/2021 del 20 de octubre de 2021 remitido por correo electrónico el 30 de noviembre de 2021 a las 10:01, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de su Despacho.

Sobre la petición de fecha 09 de septiembre de 2021, se le indica a la peticionaria que, mediante auto #2731 del 20 de octubre de 2021 notificado en estados #79 del 21 de noviembre de 2021, se aceptó el poder allegado por la ejecutada y se ofició al Juzgado de Origen para la conversión de los dineros a cargo de su representada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No CYN/003/2179/2021 del 20 de octubre de 2021 remitido por correo electrónico el 30 de noviembre de 2021 a las 10:01, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada que reposan en la cuenta de su Despacho.

2.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #2731 del 20 de octubre de 2021 notificado en estados #79 del 21 de noviembre de 2021.

3.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00446-00 (05)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-04- 2022

Secretaria

Auto Sust No. 613.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se remita el oficio de levantamiento de la medida de embargo de remanentes al "juzgado 10 civil municipal de ejecución" a fin de cobrar los dineros que se encuentran en ese Despacho.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento al numeral segundo (2º) inciso tercero (3º) del auto de fecha 29 de julio de 2020.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que se sirva dar cumplimiento al numeral segundo (2º) inciso tercero (3º) del auto de fecha 29 de julio de 2020.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado HENRY VALENCIA UPEGUI con C.C#10.552.513 dentro del proceso que adelanta la señora RUBY STELLA SOTO BLANCO, bajo la radicación #2016-864.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00864-00 (20)
sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/04/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 998.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede la parte demandante allega liquidación actualizada del crédito, la cual no se tendrá en cuenta, toda vez que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

En cuanto a la entrega de dineros, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$5.769.821 al peticionario, dineros que obran en la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Sobre el valor restante (\$1.232.256), se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, para que convierta los dineros que obran en la cuenta de este Despacho a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Finalmente, se le indica al actor que, para la asignación de cita debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, al apoderado demandante Dr. MAURICIO BERON VALLEJO con C.C#16.705.098 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la Oficina de Ejecución;

469030002654172	04/06/2021	\$ 100.489,00
469030002654173	04/06/2021	\$ 100.489,00
469030002654174	04/06/2021	\$ 100.489,00
469030002654175	04/06/2021	\$ 100.489,00
469030002654176	04/06/2021	\$ 100.489,00
469030002654177	04/06/2021	\$ 100.489,00
469030002654178	04/06/2021	\$ 112.761,00
469030002654179	04/06/2021	\$ 778.968,00
469030002654180	04/06/2021	\$ 91.784,00
469030002654181	04/06/2021	\$ 102.635,00
469030002654182	04/06/2021	\$ 135.888,00
469030002654183	04/06/2021	\$ 106.504,00
469030002654184	04/06/2021	\$ 106.504,00
469030002654185	04/06/2021	\$ 60.173,00
469030002654186	04/06/2021	\$ 106.504,00



469030002654187	04/06/2021	\$ 106.504,00
469030002654188	04/06/2021	\$ 106.504,00
469030002654189	04/06/2021	\$ 106.504,00
469030002654196	04/06/2021	\$ 97.129,00
469030002654198	04/06/2021	\$ 99.304,00
469030002654200	04/06/2021	\$ 112.953,00
469030002654202	04/06/2021	\$ 83.480,00
469030002654206	04/06/2021	\$ 34.360,00
469030002654208	04/06/2021	\$ 112.953,00
469030002654210	04/06/2021	\$ 112.953,00
469030002654212	04/06/2021	\$ 112.953,00
469030002654214	04/06/2021	\$ 112.953,00
469030002654217	04/06/2021	\$ 112.953,00
469030002654219	04/06/2021	\$ 196.223,00
469030002654222	04/06/2021	\$ 115.774,00
469030002654224	04/06/2021	\$ 103.015,00
469030002654234	04/06/2021	\$ 134.279,00
469030002654237	04/06/2021	\$ 281.105,00
469030002654241	04/06/2021	\$ 82.649,00
469030002654243	04/06/2021	\$ 124.233,00
469030002654249	04/06/2021	\$ 125.287,00
469030002654252	04/06/2021	\$ 52.484,00
469030002654254	04/06/2021	\$ 113.687,00
469030002655365	08/06/2021	\$ 113.687,00
469030002655368	08/06/2021	\$ 113.687,00
469030002655371	08/06/2021	\$ 208.007,00
469030002655374	08/06/2021	\$ 152.565,00
469030002655377	08/06/2021	\$ 112.327,00
469030002655380	08/06/2021	\$ 112.327,00
469030002655382	08/06/2021	\$ 112.327,00
TOTAL		\$5.769.821,00

3.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

4.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a los demandados CARMEN NIDIA TORRES PEREZ con C.C#31.908.844, EDGAR MANCILLA CUENU con C.C#10.385.057 y YOLENIS VENDE LLANOS con C.C#34.550.922 dentro del proceso que adelanta la INMOBILIARIA RS SAS, bajo la radicación #2015-381.



5.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

6.- ENTERESE al apoderado demandante, del correo electrónico para la asignación de cita indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00381-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/04/2022**

Secretaria



CONSTANCIA:

Liquidación de Crédito	\$ 16.888.296.00
Liquidación de Costas	\$ 150.400.00
Títulos por pagar por este Despacho el 04/2022.....	\$ 5.769.821.00
TOTAL	\$ 11.268.875.00

Auto sust No. 611.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, quien solicita el pago de los dineros que se encuentren a cargo del proceso, toda vez que no es parte.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00227-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/04/2022**

Secretaria

Auto sust No. 612.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. ESNER CASTILLO RIVERA, quien solicita el pago de los dineros que se encuentren a cargo del proceso a favor de la demandada, toda vez que no es parte.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00904-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/04/2022**

Secretaria



Auto Sust No. 605.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # 2113 del 29 de noviembre de 2021 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, *“se ordenó la transferencia de los depósitos judiciales existentes a la fecha a la Cuenta Única de la Oficina Ejec Civil Mpal Cali”*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00242-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-04-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 603.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # CYN/005/0113/2022 del 17 de enero de 2022 allegado por el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, *“en virtud al embargo de remanentes deprecado y la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, NO HAY MEDIDAS CAUTELARES que sean susceptibles de dejar a su disposición”.*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00242-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-04-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 614.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #306 del 14 de febrero de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, ordenó la conversión de los dineros que se encuentran a cargo del demandado, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00273-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-04-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 604.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #305 del 14 de febrero de 2022 allegado por el Juzgado Treinta y Cinco (35°) Civil Municipal de Oralidad de Cali, informando que, procede a convertir los dineros que obran en la cuenta de ese Despacho a la cuenta Única de la Oficina de Ejecución.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00458-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-04-2022**

Secretaria

**Autos Inter No. 1005.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil Veintidós (2022)

En oficio que antecede el Juzgado de origen, informa que ordenó la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución; el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

De otro lado, la apoderada demandante en escrito arrimado al plenario el pasado 13 de octubre de 2021, solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.574.247 a la actora, de la siguiente manera: cinco (5) depósitos judiciales por valor de \$1.442.500 y se fracciona el título judicial #469030002746004 por valor de \$131.747 por valor de \$1.574.247.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$131.747 a la apoderada demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #303 del 14 de febrero de 2022, allegado por el Juzgado de Origen, informando que, se ordenó la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA con C.C#38.552.663 los siguientes depósitos judiciales;

469030002745981	15/02/2022	\$ 285.297,00
469030002745986	15/02/2022	\$ 285.297,00
469030002745991	15/02/2022	\$ 285.297,00
469030002745995	15/02/2022	\$ 285.297,00
469030002746008	15/02/2022	\$ 301.312,00
TOTAL		\$1.442.500,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$131.747 a la apoderada

demandante Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA con C.C#38.552.663, el siguiente título judicial;

469030002746004	15/02/2022	\$ 285.297,00
Se fracciona en:	\$131.747,00	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$153.550,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

5.- ORDENAR a la parte demandante, que aporte la liquidación actualizada del crédito, toda vez que con la suma cuyo pago se ordena, se satisface la liquidación del crédito que se encuentra en firme.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00827-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-04- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 18.138.960,00
Liquidación de Costas	\$ 1.106.648,00
Títulos pagados por este Despacho el 14/09/2017.....	\$ 3.709.763,00
Títulos pagados por este Despacho el 02/08/2018.....	\$ 2.059.393,00
Títulos pagados por este Despacho el 19/02/2019.....	\$ 2.105.380,00
Títulos pagados por este Despacho el 03/07/2019.....	\$ 1.322.365,00
Títulos pagados por este Despacho el 19/11/2019.....	\$ 1.358.473,00
Títulos pagados por este Despacho el 17/03/2020.....	\$ 1.655.520,00
Títulos pagados por este Despacho mes de 11/2020.....	\$ 2.277.392,00
Títulos pagados por este Despacho mes 07/2021.....	\$ 3.183.075,00
Títulos por pagar por este Despacho mes 04/2022.....	\$ 1.574.247,00
TOTAL	\$ 0

Autos Inter No. 976.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós
(2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de la suma de \$3.017.290 a favor la copropiedad demandante, por lo que se ordenará el pago de \$842.140, suma de dinero que cubre la liquidación del crédito más las costas del proceso.

Por lo anterior y por disposición del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, se procederá a trasladar a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, el título judicial que obra en la cuenta de este Juzgado, a fin de ordenar su pago y proceder al envío de la orden de pago a la solicitante.

No obstante, como se observa que la orden de pago #2108 del 17 de abril de 2018 por valor de \$842.140, expedida en cumplimiento de lo ordenado en el auto #0001039 del 08 de marzo de 2018, no se ha cobrado y fue expedida a favor del antiguo representante de la demandante, se hace necesario ordenar su anulación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ANULAR la orden de pago #7600143030031002108 del 17 de abril de 2018 por valor de \$842.140,00.

2.- CREAR y/o TRASLADAR, el proceso No. 76001400301420040061800 a través del portal Web del Banco Agrario de Colombia, a esta Dependencia Judicial.

3.- ASOCIAR, el depósito judicial relacionado en el numeral cuarto (4º) de esta misma providencia al presente proceso.

4.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, a la entidad demandante ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS ALHAMBRA con Nit#805.015.023-3 cuyo representante legal es la Sra. AMELIA ZULUAGA CALERO con C.C#31.525.984 el siguiente depósito judicial;

469030002196019	12/04/2018	\$ 842.140,00
TOTAL		\$842.140,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00618-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-04- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 25.755.938.00
Liquidación de Costas	\$ 2.055.368.00
Títulos pagados por el Juzgado de Origen el 08/05/2014\$	26.969.166.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 04/2022.....\$	842.140.00
Total	\$ 0



Auto Sust No. 608.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita que, una vez resuelto el recurso de reposición, se remitan las órdenes de pago de los dineros que se encuentran a favor de su poderdante.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que revisado el proceso, no existe recurso de reposición pendiente por resolver, toda vez que mediante auto #513 del 21 de febrero de 2022 notificado en estados#13 del 22 de febrero de 2022, se decidió el el recurso de reposición interpuesto contra el auto de terminación por pago total de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE la peticionaria a lo ordenado en el auto #513 del 21 de febrero de 2022 notificado en estados#13 del 22 de febrero de 2022.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01276-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-04- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 965.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega a su poderdante, de los dineros producto del remate, previo a la liquidación del crédito definitiva que debe de realizarse por el Despacho, toda vez que se desconoce la fecha de entrega del predio.

Revisado el proceso, se observa que el bien fue rematado en la suma de \$149.150.000, de los cuales se le devolvieron al adjudicatario la suma de \$22.354.865 por concepto de pago de impuestos, servicios públicos, gases de occidente y recibo de promoambiental, quedando un saldo de \$126.795.135.

Por lo anterior se ordenará la entrega de la suma de \$53.500.300 equivalente a la liquidación de crédito aprobada hasta el **30/05/2015**, dineros que serán entregados al apoderado demandante con facultad para recibir, de la siguiente manera: se fracciona el depósito #469030002753724 por valor de \$53.500.300.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$53.500.300 al peticionario.

Se ordenará además al apoderado actor, que realice una liquidación actualizada del crédito partiendo de la que se encuentra aprobada y hasta la diligencia de remate (23 de enero de 2020) conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, para determinar el saldo a pagar, toda vez que como se dijo, la liquidación aprobada que obra en el plenario está hasta el 30/05/2015.

De otro lado, solicita el memorialista que se dé trámite al escrito radicado el "19 de noviembre"; sin embargo dentro del plenario NO obra memorial con esa fecha, por lo que se requerirá al peticionario, para que aporte el memorial a que se refiere.

Finalmente, la demandada solicita el impulso del proceso, petición que se agregará sin consideración, toda vez que, al tenor del artículo 73 del Código General del Proceso por tratarse de un proceso de menor cuantía, debe comparecer al proceso por medio de apoderado judicial.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$53.500.300 al apoderado demandante Dr. JAIRO MORENO GOMEZ con C.C#6.461.454, el siguiente título judicial;

469030002753724	05/03/2022	\$ 56.664.135,00
Se fracciona en:	\$53.500.300,00	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$3.163.835,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.- ORDENAR al apoderado demandante, que actualice la liquidación del crédito conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

4.- REQUERIR al peticionario, para que aporte el memorial de fecha "19 de noviembre".

5.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

7.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución-Área de Depósitos Judiciales, para que dé cumplimiento al auto de 17 de enero de 2020.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00294-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-04- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito (30/05/2015)	\$ 53.500.300.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 04/2022.....	\$53.500.300.00
Total	\$ 0



Auto Inter No. 1008.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la expedición de los depósitos judiciales que obre dentro del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00271-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-04- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 1001.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que obren dentro del plenario, dineros que han sido descontados a la demandada.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00532-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-04- 2022

Secretaría

**Autos Inter No. 978.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante EXCELCREDIT SAS con Nit#9005911957 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002751070	01/03/2022	\$ 246.847,00
469030002751071	01/03/2022	\$ 62.279,00
469030002751072	01/03/2022	\$ 39.704,00
469030002751073	01/03/2022	\$ 88.937,00
469030002751074	01/03/2022	\$ 33.352,00
469030002751075	01/03/2022	\$ 40.795,00
469030002751076	01/03/2022	\$ 24.895,00
469030002751077	01/03/2022	\$ 8.298,00
469030002751078	01/03/2022	\$ 201.290,00
469030002751080	01/03/2022	\$ 51.449,00
469030002751081	01/03/2022	\$ 48.959,00
469030002751082	01/03/2022	\$ 5.141,00
469030002751083	01/03/2022	\$ 44.754,00
469030002751084	01/03/2022	\$ 372.350,00
TOTAL		\$1.269.050

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00350-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-04 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 43.411.922,00
Liquidación de Costas	\$ 2.106.915,00
Títulos pagador por este Despacho el 25/01/2019.....	\$ 1.426.907,00
Títulos por pagar por este Despacho 04/2022.....	\$ 1.269.050,00
Total	\$ 42.822.880,00

**Autos Inter No. 1000.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós
(2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 el siguiente depósito judicial;

469030002757849	22/03/2022	\$ 459.565,00
TOTAL		\$459.565,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00370-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 27 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-04- 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 21.988.846.00
Liquidación de Costas	\$ 617.590.95
Títulos Pagados por el Juz de Origen el 24/10/2014.....	\$ 1.962.666.00
Títulos Pagados por el Juz de Origen el 24/07/2015.....	\$ 1.308.444.00
Títulos Pagados por este Despacho el 04/2021.....	\$ 2.161.779.00
Títulos pagados por este Despacho mes 08/2021.....	\$ 1.740.436.00
Títulos pagados por este Despacho mes 03/2022.....	\$ 3.094.675.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 04/2022.....	\$ 459.565.00
Total	\$ 11.878.871.95

**Autos Inter No. 984.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entidad demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A con Nit#860050750-1 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la Oficina de Ejecución;

469030002753753	07/03/2022	\$ 1.198.780,00
469030002753754	07/03/2022	\$ 1.198.780,00
469030002753755	07/03/2022	\$ 1.473.006,00
469030002753756	07/03/2022	\$ 240.755,00
469030002753757	07/03/2022	\$ 1.239.074,00
469030002753758	07/03/2022	\$ 1.239.074,00
469030002753759	07/03/2022	\$ 251.543,00
469030002753760	07/03/2022	\$ 1.239.074,00
469030002753761	07/03/2022	\$ 1.239.074,00
469030002753762	07/03/2022	\$ 1.239.074,00
469030002753764	07/03/2022	\$ 563.086,00
469030002753765	07/03/2022	\$ 1.685.372,00
469030002753766	07/03/2022	\$ 826.051,00
469030002753767	07/03/2022	\$ 1.239.074,00
469030002753769	07/03/2022	\$ 1.459.121,00
469030002753771	07/03/2022	\$ 1.302.516,00
469030002753773	07/03/2022	\$ 1.302.516,00
469030002753774	07/03/2022	\$ 158.590,00
469030002753775	07/03/2022	\$ 77.815,00
469030002753776	07/03/2022	\$ 1.478.077,00
469030002753777	07/03/2022	\$ 1.302.516,00
469030002753778	07/03/2022	\$ 1.302.516,00
469030002753779	07/03/2022	\$ 1.302.516,00
469030002753780	07/03/2022	\$ 562.160,00
469030002753781	07/03/2022	\$ 1.387.021,00
469030002753782	07/03/2022	\$ 698.529,00
469030002753785	07/03/2022	\$ 1.548.426,00
469030002753791	07/03/2022	\$ 416.381,00
469030002753797	07/03/2022	\$ 1.047.835,00
469030002753799	07/03/2022	\$ 712.682,00
469030002753801	07/03/2022	\$ 556.016,00
469030002753803	07/03/2022	\$ 556.016,00
469030002753805	07/03/2022	\$ 779.773,00
469030002753808	07/03/2022	\$ 556.016,00
469030002753812	07/03/2022	\$ 556.016,00

469030002753817	07/03/2022	\$ 572.349,00
469030002753818	07/03/2022	\$ 572.349,00
469030002753821	07/03/2022	\$ 572.349,00
469030002753824	07/03/2022	\$ 1.361.388,00
469030002753827	07/03/2022	\$ 366.556,00
TOTAL		\$37.379.862,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00866-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-04- 2022

Secretaria

CONSTANCIA:

Liquidación de Crédito	\$ 78.685.026.36
Liquidación de Costas	\$ 2.680.000.00
Títulos pagados por este Despacho el 10/2021.....	\$ 16.178.727.00
Títulos por pagar por este Despacho el 04/2022.....	\$ 37.379.862.00
TOTAL	\$ 27.806.437,36

Autos Inter No. 982.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI" con Nit#890.301.278-1 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002746738	17/02/2022	\$ 478.295,00
469030002746739	17/02/2022	\$ 478.295,00
469030002746740	17/02/2022	\$ 478.295,00
469030002746741	17/02/2022	\$ 478.295,00
469030002746742	17/02/2022	\$ 478.295,00
469030002746743	17/02/2022	\$ 478.295,00
469030002746744	17/02/2022	\$ 478.295,00
469030002746745	17/02/2022	\$ 478.295,00
469030002746746	17/02/2022	\$ 478.295,00
469030002746747	17/02/2022	\$ 478.295,00
469030002746748	17/02/2022	\$ 478.295,00
469030002746749	17/02/2022	\$ 460.000,00
TOTAL		\$5.721.245,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00822-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-04 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 43.708.166,00
Liquidación de Costas	\$ 1.829.450,00
Títulos pagados por este Despacho el 21/08/2019.....	\$ 2.578.095,00
Títulos pagados por este Despacho el 01/2021.....	\$ 8.832.605,80
Títulos por pagar por este Despacho 04/2022.....	\$ 5.721.245,00
Total	\$ 28.405.670,02



**Auto Inter No. 1002.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471, los siguientes depósitos judiciales;

469030002717188	25/11/2021	\$ 32.747,00
469030002729412	21/12/2021	\$ 32.747,00
469030002737322	21/01/2022	\$ 34.587,00
469030002748359	23/02/2022	\$ 34.587,00
469030002757917	22/03/2022	\$ 34.587,00
TOTAL		\$169.255,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00283-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/04/2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 2.960.600.00
Liquidación de Costas	\$ 120.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 08/2020.....	\$ 628.263.00
Títulos pagados por este Despacho mes 11/2020.....	\$ 96.684.00
Títulos pagados por este Despacho mes 11/2021.....	\$ 391.926.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 04/2022.....	\$ 169.255.00
 Total	 \$ 1.724.472.00



**Auto Inter No. 975.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte actora Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ con C.C#1.143.951.875 el siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, para ser transferido a la cuenta de ahorros 4-6903-0-13119-1 del Banco Agrario de Colombia; los siguientes depósitos judiciales;

469030002750275	25/02/2022	\$ 396.068,00
469030002760567	28/03/2022	\$ 396.068,00
TOTAL		\$792.136,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00517-00 (14)

Sqm* Principal

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26/04/2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 35.437.149.00
Liquidación de Costas	\$ 2.112.340.00
Títulos pagados por el Juz de Origen el 27/02/2007.....	\$14.400.000.00
Títulos pagados por este Despacho el 12/03/2019.....	\$ 1.650.000.00
Títulos pagados por este Despacho el 26/08/2020.....	\$ 2.635.671.00
Títulos pagados por este Despacho el 01/2021.....	\$ 6.048.307.00
Títulos pagados por este Despacho el 08/2021.....	\$ 675.020,00
Títulos pagados por este Despacho mes 09/2021.....	\$ 1.541.750,00
Títulos pagados por este Despacho mes 02/2022.....	\$ 2.312.838,00
Títulos por pagar por este Despacho mes 04/2022.....	\$ 792.136,00
 Total	 \$ 7.493.767,00

**Autos Inter No. 977.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil Veintidós
(2022)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante MILTON FABIAN TAPIAS GONZALEZ con C.C#6.429.405 los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002755566	10/03/2022	\$ 224.899,63
469030002755571	10/03/2022	\$ 224.899,63
469030002755577	10/03/2022	\$ 224.899,63
469030002755585	10/03/2022	\$ 224.899,63
469030002755590	10/03/2022	\$ 224.899,63
469030002755594	10/03/2022	\$ 224.899,63
469030002755600	10/03/2022	\$ 224.899,63
469030002755604	10/03/2022	\$ 224.899,63
469030002755607	10/03/2022	\$ 224.899,63
469030002755613	10/03/2022	\$ 227.266,18
469030002755616	10/03/2022	\$ 221.922,99
469030002755620	10/03/2022	\$ 221.922,99
469030002755623	10/03/2022	\$ 221.922,99
469030002755627	10/03/2022	\$ 221.922,99
469030002755630	10/03/2022	\$ 221.922,99
469030002755633	10/03/2022	\$ 221.922,99
469030002755635	10/03/2022	\$ 268.608,65
469030002755637	10/03/2022	\$ 271.943,34
469030002755640	10/03/2022	\$ 283.783,81
469030002755642	10/03/2022	\$ 283.783,81
469030002755644	10/03/2022	\$ 282.072,94
469030002755646	10/03/2022	\$ 260.541,75
469030002755648	10/03/2022	\$ 268.739,65
TOTAL		\$5.502.374,74

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00070-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-04 2022

Secretaria

CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 5.363.910,00
Liquidación de Costas	\$ 210.000,00
Títulos por pagar por este Despacho 04/2022.....	\$ 5.502.374,74
Total	\$ 71.535,26



Auto Sust No. 631
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el apoderado ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, es preciso informarle al peticionario que no cumple a plenitud los requisitos del art 461 del C.G.P., como quiera que este no cuenta con facultad para recibir según el poder obrante en el proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza apoderado ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01019 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ABR-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 633
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el demandado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, es preciso informarle al peticionario que su escrito no cumple con los requisitos del art 461 del C.G.P., y en consecuencia no hay lugar a decretar la terminación requerida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza el demandado, JORGE ENRIQUE CHATE HOLGUIN por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00824 (32)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust N°632
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidos 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LUIS AURELIO BUENO CASTRO con T.P. N° 249.930 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.-ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2862 de 14 de diciembre de 2016 dirigido a las entidades bancarias, con el fin de que proceda con el levantamiento de la medida cautelar decretada.

2.- POR SECRETARIA remítase el oficio actualizado, a la dirección electrónica aportada por el apoderado del demandado asesoriassolisscsas@yahoo.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00808 (15)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust No. 629
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI (V), para que informe el resultado del despacho comisorio CYN/003/2087/2021, que tenía como objetivo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas No. 370-903412 ubicado en la Calle 28 No. 85 C-30 Conjunto Residencial el Bosque P.H Garaje 29 Piso 1 Edificio 3 Etapa 3, matrícula No. 370-903442 ubicado en la Calle 28 No. 85 C-30 Conjunto Residencial el Bosque P.H Deposito 152 Sótano Edificio 3 Etapa 3 y matrícula No. 370-903464 ubicado en la Calle 28 No. 85 C-30 Conjunto Residencial el Bosque P.H Apartamento 303-3 Piso 3 Edificio 3 Etapa 3, de propiedad del demandado ISAI COLORADO CASTILLO.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00126 (25)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ABR-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No.1019
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO DAVIVIENDA en contra de la sociedad ARBELAEZ PAZ LTDA SARPAZ LTDA, MARIA XIMENA PAZ VIEDMA y JAIME ALBERTO ARBELAEZ, el apoderado demandante presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DAVIVIENDA, por pago total de la obligación por parte de los aquí demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo en bloque del establecimiento de comercio ARBELAEZ PAZ LTDA SARPAZ LTDA con registro mercantil 417001-3 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°195 de enero 31 de 2011, emitido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de los dineros depositados bajo cualquier concepto y que les pertenezcan a los demandados, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas 	<ul style="list-style-type: none"> Oficios N°196, 197, 221, 222 y 223 de enero 31 de 2011, emitido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo de bienes que se llegaren a desembragar o del remanente de los embargados a la demandada MARIA XIMENA PAZ VIEDMA. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°439 de febrero 21 de 2011, emitido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.



<ul style="list-style-type: none"> Embargo de bienes que se llegaren a desembragar o del remanente de los embargados al demandado JAIME ALBERTO ARBELAEZ 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°440 de febrero 21 de 2011, emitido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo en bloque del establecimiento de comercio A.S. SALUD I.P.S con registro mercantil 489900-2 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°1627 de junio 17 de 2011, emitido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo en bloque del establecimiento de comercio A.S. SALUD con registro mercantil 489900-2 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°1628 de junio 17 de 2011, emitido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo en bloque del establecimiento de comercio INNOVADENT con registro mercantil 350582-2 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°1629 de junio 17 de 2011, emitido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo en bloque del establecimiento de comercio CLINICA DE SALUD ORAL con registro mercantil 269338-2 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°1629 de junio 17 de 2011, emitido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo de los vehículos de placas CBU-208, WDN-91 y CPM-361, propiedad respectiva de JAIME ALBERTO ARBELAEZ, MARIA XIMENA PAZ VIEDMA y ARBELAEZ PAZ LTDA SARPAZ LTDA. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°3374 de diciembre 16 de 2011, emitido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro del inmueble con matrícula 370-215478 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°505 de marzo 09 de 2012 proferido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo de bienes que se llegaren a desembragar o del remanente de los embargados a la demandada MARIA XIMENA PAZ VIEDMA. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°1755 de agosto 1 de 2012, emitido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de los dineros depositados bajo cualquier concepto y que les pertenezcan a los demandados, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficios N°3454 de Julio 28 de 2014, emitido por el Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de los dineros depositados bajo cualquier concepto y que les pertenezcan a los demandados, en la entidad bancaria relacionada en la solicitud. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°03-2041 de mayo 12 de 2017, emitido por el Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal de Cali.



<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y retención de los dineros depositados bajo cualquier concepto y que les pertenezcan a los demandados, en la entidad bancaria relacionada en la solicitud. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio N°03-2138 de julio 30 de 2019 y 03-903 de 22 de julio de 2020, emitido por el Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal de Cali.
--	---

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- EJECUTORIADO el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00046 (13)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ABR-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No.1020
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el CONJUNTO RESINDENCIAL SANTA ANITA P.H en contra de MARIA EUGENIA QUINTERO ROMERO, la apoderada demandante presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESINDENCIAL SANTA ANITA P.H, por pago total de la obligación por parte de la aquí demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los derechos que la demandada tenga, respecto del inmueble con matrícula No. 370-151662 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°185 de febrero 5 de 2015, emitido por el Juzgado 15° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de los dineros depositados bajo cualquier concepto y que les pertenezcan a los demandados, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°186 de febrero 5 de 2015, emitido por el Juzgado 15° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue la demandada como empleada de COOMEVA. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°1096 de octubre 19 de 2015, emitido por el Juzgado 15° Civil Municipal de Cali.



Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- EJECUTORIADO el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI EXISTIERE embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00777 (15)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ABR-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 25 de Abril de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación de remanentes vigente proveniente del Departamento de Cobro Coactivo de la Secretaria General de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1016
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por JOSE ROOSEVELT VALENCIA, en contra de ANGEL ANTONIO MURILLO MURILLO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y secuestro del bien inmueble propiedad del demandado, con matrícula No. 370-381381 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio N° 0951 de junio 8 de 2005, proferido por el Juzgado 15° Civil Municipal de Cali.

No obstante, lo anterior dicho bien continuara embargados por cuenta del Departamento de Cobro Coactivo de la Secretaria General de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio N°613.2 DCC 3600 del 13 de septiembre de 2010, dentro del proceso de jurisdicción coactiva adelantado por EMCALI E.I.C.E. E.S.P, contra ANGEL ANTONIO MURILLO.



4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica N°2796 del 29 de junio de 2004, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 - 381381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese exhorto a la notaria 1° del Circulo de Cali.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

6.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00291 (15)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust No 629
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste en el proceso, la constancia allegada por la apoderada demandante CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, con radicación efectiva del oficio de embargo en la empresa SERVICIOS JS SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00031 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust No.627
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, sociedad designada como secuestre dentro del presente proceso, informando que " *el inmueble ubicado en la CARRERA 85 D # 48 - 65 de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento alguno por cuanto lo habita el demandado y su grupo familiar.*"

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00675 (09)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust No.627
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la empresa M&M LOS MEJORES SAS, informando que *"el señor SEBASTIAN RENDON RAMIREZ con cedula 1.126.587.351 ya no labora con la empresa"*.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-01121 (27)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust N°626
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC, informando que *"la señora Karen Lizeth Naranjo Pedroza es afiliada participe con un vínculo colectivo vigente. Sin embargo, se encuentra en licencia de maternidad, motivo por el cual su E.P.S es la encargada de realizarle pagos por este concepto y no recibe ingresos adicionales."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00953 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust N°624
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por MOVII S.A., informando que *"El señor FABIO ENRIQUE CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No.14.837.857 no cuenta con cuenta de ahorros, corriente, CDTs o depósito a término, el señor no cuenta con ningún tipo de producto financiero con MOVII S.A."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00152 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust N°628
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, donde informa que los remanentes solicitados si surten efecto legal.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, donde informa que los remanentes solicitados si surten efecto legal.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00615 (26)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ABR-2022**

Secretaria



Auto Inter N°1017
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós de 2022

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JORGE LEONARDO ESPITIA SALAZAR con C.C.N° 1.114.400.480, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras BANCO ITAU S.A., BANCO W S.A. BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FINANDINA S.A. y MIBANCO S.A.; dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$18.000.000,00.**

2.- ENTERESE a las partes que para el retiro de los oficios y su diligenciamiento, así como de las copias deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00040 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ABR-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 629
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós 2022

En escrito que antecede, el demandante solicita embargo de remanentes, y por ser procedente del Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado Henry Clavijo Cortes con C.C. N°16.584.331, en el proceso que cursa en el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 026-2020-0079-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00483 (02)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ABR-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 623
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós 2022

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita embargo de remanentes, y por ser procedente del Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ con C.C. N°16.665.989, el proceso que cursa en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución Cali, bajo la radicación 20-2017-00109-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00010 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ABR-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 1018
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós de 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) EDUIN ARBEY MUÑOZ MUÑOZ con C.C. N°1.089.478.774 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S del Banco Falabella, dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$19.125.000.oo.**

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00657 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust No. 631
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en auto interlocutorio N°2419 del 30 de octubre de 2017, notificado en estado N°193 del 01 de noviembre de 2017, donde este juzgado dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro de los oficios de levantamiento de medidas, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00384 (002)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust No. 621
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto interlocutorio N°782 del 27 de mayo de 2019, notificado en estado N° 87 del 29 de mayo de 2019, donde este juzgado dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro de los oficios de levantamiento de medidas, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00803 (18)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ABR-2022**

Secretaria



**Auto sust N°625
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO con C.C.N°16.657.241 y T.P. N°344.728 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del acreedor prendario BANCO FINANDINA S.A. BIC en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00585 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ABR-2022**

Secretaria



**Auto Inter No.993
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós 2022.

Procede esta instancia desatar el recurso de reposición, prerrogativa promovida por el apoderado judicial de CARLOS ARTURO SINISTERRA CALDAS, en contra el auto de sustanciación N°286 del 02 de febrero de 2022, donde se corrió traslado al avalúo de los bienes inmuebles objeto del presente proceso.

Básicamente sostiene el recurrente, que debe reponerse para adicionar el auto arriba referenciado, en el sentido de anexar o incorporar en dicho pronunciamiento el avalúo presentado por la parte demandante, al tiempo que reitera su solicitud de tramitar una nulidad respecto la demandada ELBA MARINA PAYA RAMOS.

Así las cosas y tras la revisión del plenario, advierte el juzgado que en esta ocasión el recurso de marras no tiene mérito de prosperidad, toda vez que en el auto objeto de censura, se incluyeron los valores del avalúo presentados por el demandante, justamente como el recurrente lo reclama, montos sobre los cuales debió presentar sus observaciones si así lo consideraba pertinente.

Respecto las solicitudes atinentes a la nulidad, se puede notar que esta instancia ya se pronunció frente a las mismas, mediante el proveído sustanciatorio N°2064 de diciembre 06 de 2021.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. ESTESE el recurrente a lo dispuesto en auto de sustanciación N°2064 de diciembre 06 de 2021, notificado en el estado Del 07 de diciembre de 2021.

3.- EJECUTORIADO el presente auto, **VUELVA** el proceso a despacho para decidir sobre la solicitud de fijar fecha de remate.

4.- AGREGAR para que conste la devolución del despacho comisorio por parte de la Secretaria De Justicia Y Seguridad De La Alcaldia De Santiago De Cali, donde informa que dicha comisión ya se encuentra realizada.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00553 (29)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ABR-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 986
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós 2022.

Procede esta instancia desatar el recurso de reposición, prerrogativa promovida por la apoderada judicial demandante, en contra el auto de sustanciación N°166 del 26 de enero de 2022, donde se resolvió favorablemente la sustitución de poder allegada.

Básicamente sostiene la recurrente, que debe reponerse el auto arriba referenciado, como quiera que la sustitución de poder se realizó exclusivamente para la audiencia fijada el 18 de marzo de 2021, alegando que dicha sustitución de poder no cobijaba ningún trámite posterior.

Así las cosas y tras la revisión del plenario, advierte el juzgado que en efecto le asiste la razón a la recurrente, toda vez que en el citado proveído se le dio un alcance a la sustitución de poder distinto al solicitado, razón por la cual se impone revocar el numeral 2° del auto atacado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REVOCAR** el numeral 2° del auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- TENGASE** por reasumida la facultad para actuar como apoderada del demandante en cabeza de la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00624 (31)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ABR-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 25 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No.1007
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra ANGELA MARIA DONCEL FILIGRANA, la apoderada demandante presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE, por pago total de la obligación por parte de la aquí demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de los dineros depositados bajo cualquier concepto y que le pertenezcan a la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°237 de febrero 12 de 2019, emitido por el Juzgado 17° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención del salario, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos, excepto el correspondiente al mínimo mensual, que perciba la demandada en TECNOQUIMICAS. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°203 de febrero 12 de 2019, emitido por el Juzgado 17° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo del vehículo de placa DLT-738 propiedad de la demandada ANGELA MARIA DONCEL FILIGRANA. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio N°202 de febrero 12 de 2019, emitido por el Juzgado 17° Civil Municipal de Cali.



<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y retención de los dineros depositados bajo cualquier concepto y que le pertenezcan a la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio N°03-0163 de enero 27 de 2020, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
--	---

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- EJECUTORIADO el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-000106 (17)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ABR-2022**

Secretaria



Auto Inter N°1016
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós 2022.

Procede esta instancia a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por la apoderada judicial de RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en contra del auto de sustanciación N°378 del 07 de febrero de 2022, donde se dispuso, agregar sin consideración alguna su solicitud por no ser parte del proceso.

Afirma la recurrente que, el vehículo de placas JIL334 soporta una garantía mobiliaria a favor de la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO la cual fue debidamente inscrita en el Registro de Garantías Mobiliarias y ante el incumplimiento de la demandada en el pago de la obligación, se adelantó en el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Jamundí, la "*solicitud de Ejecución de Pago Directo de la Garantía Mobiliaria*", sin embargo, se observa que se encuentra registrado el embargo del vehículo por cuenta de este proceso que es necesario levantar para poder materializar la aprensión y entrega del mismo.

En punto de lo expuesto hay que decir que, el objeto del medio de impugnación interpuesto es que el juez vuelva sobre su decisión y conforme los argumentos esgrimidos, la reconsidere, revoque o modifique y en esta oportunidad, los argumentos de la recurrente llevan al despacho a concluir que le asiste razón en sus alegaciones y por lo tanto el auto atacado se revocará.

No obstante, se advierte que previo a la interposición del presente recurso, no obraban en el plenario los documentos que acreditaban a la recurrente como apoderada del acreedor prendario, así como los que legitimaban a la empresa como acreedora garantizada, resultando evidente que el recurso finalmente encuentra sustento, en circunstancias que no se probaron al tiempo en que se dictó la providencia, situación que naturalmente impedía que este juzgado las tuviera en cuenta en dicho momento procesal.

Solo con la interposición del recurso, la parte interesada RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ha acreditado que es acreedora prendaria del vehículo de placas JIL334, sobre el cual se constituyó una garantía mobiliaria y la existencia y representación legal de la entidad que la facultan para intervenir en este asunto.

Sin desmedro de lo anterior y con el ánimo de evitar un excesivo ritualismo, esta instancia procederá a revocar el auto que fue objeto de censura, para en su lugar resolver la solicitud de levantamiento de la cautela que recae sobre el vehículo de placas JIL334, así pues, encontrando que tal petición se atempera a lo estatuido en el N°1 del artículo 597 del C.G.P, en concordancia con lo que establecen los artículos 9 y 48 de Ley 1676 del 2013, 2.2.2.4.1.2 , 2.2.2.4.1.33 y 2.2.2.4.2.78 del Decreto 1835 de 2015 y 2497 del Código Civil, esta instancia ordenará el levantamiento del embargo, decomiso y secuestro que fue ordenado dentro del caso de marras respecto del vehículo de placas de placas JIL334, dejándolo a disposición del Juzgado Segundo 2º Promiscuo Municipal de Jamundí (Valle), por cuenta del proceso con radicación 76364408900220200008100



Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REVOCAR** el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento del embargo, decomiso y secuestro ordenados y practicados respecto el vehículo de placas JIL334.
- 3.- TENGASE** en cuenta por secretaria la siguiente información, para la elaboración de los oficios respectivos.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y secuestro del vehículo de placas JIL334 propiedad de la demandada DIANA MARIA DONATO CANO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio N°2364 de julio 23 de 2018, emitido por el Juzgado 22° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> • Inmovilización del vehículo de placas JIL334 propiedad de la demandada DIANA MARIA DONATO CANO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio N°3819 de diciembre 14 de 2018, emitido por el Juzgado 22° Civil Municipal de Cali

4.- DEJAR A DISPOSICION del Juzgado Segundo 2° Promiscuo Municipal de Jamundí (Valle), el vehículo de placas JIL334 propiedad de la demandada DIANA MARIA DONATO CANO por cuenta del proceso con radicación 76364408900220200008100

Líbrese el oficio de rigor.

5.- INFORMESE al acreedor garantizado que el vehículo de placas JIL334 se encuentra en el parqueadero BODEGAS JM ubicado en la Carrera 9 # 31-79 de esta ciudad.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00521 (22)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ABR-2022**

Secretaria



Auto sust No. 631
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en los autos N°1004 del 23 de marzo de 2018, notificado en estado N°49 del 03 de abril de 2017, donde este juzgado ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la demandada MARIA EUGENIA VALLEJO NARAVEZ, dejándolas a disposición de la NOTARIA 6 del Círculo de Cali, en virtud del PROCESO DE INSOLVENCIA.

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el oficio N° 340 de febrero de 2022, allegado por el Juzgado 1° Civil Municipal de Cali, informando que *"ORDENO LEVANTAR los embargos de remanentes ordenados por medio de Auto No. 163 del 19 de noviembre de 2020, los cuales fueron comunicados por el Oficio Circular No. 161 del 26 de febrero de 2021, los cuales quedan sin efecto alguno."*

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00837 (019)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-ABR-2022**

Secretaria